



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Revoca Poder – Reconoce Personería  
Ordena Emplazamiento  
**Proceso:** Verbal – Responsabilidad Civil  
**Demandante:** Luciano Argemiro Echeverry Arango  
**Demandados:** Ingeniería y Consultoría S.A – ICSA  
Alstom Colombia S.A  
Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2016-00003-00

**Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

La entidad demandada Grupo Energía de Bogotá ha otorgado poder para ejercer la representación de sus intereses a una persona jurídica, mandato que se ajusta a lo consignado en el artículo 5 de la Ley 2213/2022 al provenir desde su dirección electrónica de notificaciones judiciales, habiéndose acreditado que la organización mandataria se dedica a la prestación de servicios profesionales de abogados.

En esa línea, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P, se revocará el poder otorgado a los profesionales que venían asistiendo a dicho sujeto y se reconocerá personería a la entidad a la que se le ha otorgado poder.

Abordando otro asunto, se advierte que el apoderado de la parte demandante agotó el envío de la notificación personal a la demandada ICSA Ingeniería y Consultoría S.A, acompañando certificación de imposibilidad de entrega al servidor de destino en tanto la cuenta de correo no existe, reclamando su emplazamiento.

Revisada la actuación se aprecia que se han agotado los intentos posibles para lograr la notificación personal, pues se remitió comunicación a la dirección tanto física como digital obrante en el certificado de existencia de la entidad, ambas con resultado fallido, por lo que se abre paso ordenar el emplazamiento pretendido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Entiéndase REVOCADO el poder otorgado por Grupo Energía de Bogotá S.A E.S.P a los abogados Juan Sebastián Lombana Sierra, Juliana Gómez Ladrón de Guevara y Ginna Paola Durán Martínez, como apoderados principal y sustitutos, respectivamente.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar en representación de Grupo Energía de Bogotá S.A E.S.P a la sociedad Godoy & hoyos Abogados S.A.S, habilitando para actuar a los profesionales inscritos en su certificado de existencia y representación legal.

**TERCERO:** EMPLAZAR a la demandada ICSA Ingeniería y Consultoría S.A en la forma y términos previstos en el artículo 10 de la Ley 2213/2022.

Inclúyase a la citada entidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el lapso de quince (15) días, expirados los cuales, de no comparecer, se le designará curador ad litem para ejercer su representación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Estado #55 del 12-04-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5be591229ec210e7f64fc433af57dcd172c5468bec00a094bfd6f932b1ea05a**

Documento generado en 10/04/2023 09:23:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**